

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA No. 34
SESION ORDINARIA No. 34
7 de febrero de 1983

Hoy, 7 de febrero de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá. Asistieron a esta sesión los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos E. Landau, Lcdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José A. Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Mander Pitty, Secretario Ejecutivo. El Lcdo. Oydén Ortega se excusó.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión.

Dr. JORGE FABRECA: Quiénes están ausentes?

Lcdo. NANDER PITTY: Están ausentes los señores Doctor Roberto Alemán, Lcdo. Fernando Manfredo, Lcdo. Oydén Ortega y Dr. Humberto Ricord.

Dr. JORGE FABRECA: El Licenciado Ortega, informó que no iba a poder estar porque tiene una reunión en la Comisión del Canal y el Doctor Ricord, anunció que llegaría algo tarde. Así, que habiendo el quorum, se procede.

Lcdo. NANDER PITTY: El Orden del Día para la sesión de hoy
es el siguiente:

1. Presentación y discusión del Informe de la Subcomisión sobre el punto VII del Temario: "REGIMEN ELECTORAL". (Este documento ha sido distribuído por Secretaría).
2. Lo que propongan los Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: Aprobado el Orden del Día. Tenemos Régimen Electoral. El Relator de la Subcomisión, Doctor Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, señores Comisionados. La Subcomisión de Régimen Electoral, se reunió el día viernes para debatir el documento presentado por el Licenciado José A. Sossa y además para tomar en cuenta las consideraciones habidas en el debate general del día anterior. Luego de intercambiar ideas sobre la conveniencia de incluir aspectos relativos al sufragio y a los Partidos Políticos en el Capítulo 2o. y en el Capítulo 3o. la Subcomisión, llegó a un consenso, en principio, no obstante haber, en algunos artículos que vamos a presentar, observaciones de parte de algunos Comisionados. Sin embargo, creímos oportuno presentarle al Pleno el documento que se le repartió a primera hora sobre los "Derechos Políticos". Los aspectos fundamentales sobre los Derechos Políticos, en opinión de la

DR. ROBERTO AROSEMENA: Subcomisión son, establecer a nivel constitucional, en primer lugar, el sentido del sufragio como el instrumento para la legitimación del ejercicio del Poder Público. También se consideró que este derecho de los ciudadanos se debía ejercer a través del concurso de los Partidos Políticos, lo cual no excluía la libre postulación. Se vió también la necesidad de establecer el voto, o sea las características del voto, el cual sería libre, directo, secreto, igual y universal. Respecto al artículo 123, la Subcomisión consideró oportuno dejarlo tal como estaba en la Constitución del 72, eliminando el último párrafo. En este sentido, seguimos algunas consideraciones del plenario, cuando hablaban de lo difícil que era tipificar los delitos políticos y los delitos electorales. Esto se le deja entonces a la Ley. Se incluye un artículo 123-A para establecer que en las elecciones populares donde se elija más de un candidato, debe ser atendiendo al principio de la representación proporcional, con el objetivo de que los grupos minoritarios tengan una representación también, a través de los mecanismos electorales. El artículo 123-B, desarrolla el sentir sobre la formación y subsistencia de los Partidos Políticos. Este aspecto se le deja a la Ley, o sea la "Ley deberá regular la fórmula y los mecanismos para que existan los Partidos Políticos". Sin embargo, a nivel constitucional la Subcomisión consideró oportuno establecer como criterio,

Dr. ROBERTO AROSEMENA: que tanto para la formación, como para la subsistencia de los Partidos Políticos, en ningún caso se podrá establecer una cuota de adherentes mayor al cinco por ciento de los votos válidamente emitidos en las elecciones presidenciales, en las elecciones para Legisladores o en las elecciones para Representantes de Corregimientos, según convenga al Partido. El aspecto de Representantes de Corregimientos, recibió la mayoría de los votos dentro de la Subcomisión, aunque hubo otros subcomisionados que consideraron oportuno no considerar la votación para Representantes de Corregimientos como un criterio para la subsistencia de los Partidos Políticos. Sin embargo, como fue la mayoría se dejó establecido dentro de este artículo. El artículo 124 es una fiel copia de la Constitución de 1972, y se elimina la última línea que se consideró restrictiva para aquellos partidos que de una u otra manera cuestionan la organización del Estado actual en Panamá. El artículo 125, también se dejó tal como estaba en la Constitución de 1972. Respecto al Capítulo 3o., sobre el "Tribunal Electoral"; aquí hay un aspecto básico, primero: se establece que los Magistrados del Tribunal Electoral deben tener los mismos requisitos, que para ser nombrados Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y en segundo lugar, se le dá un plazo de diez años para el período de duración de los Magistrados del Tribunal Electoral; se consideró que esto permitía

Dr. ROBERTO AROSEMENA: que los Magistrados estuviesen pre
sentes por lo menos en dos elecciones, lo cual daría cierto criterio de imparcialidad. Luego también se consideró oportuno que para cada Magistrado se nombren dos suplentes por los mismos organismos que nombran a los Magistrados. La forma de nombrarlos es la misma que establece la Constitución del 72. Como párrafo transitorio, la subcomisión consideró oportuno que los actuales Magistrados terminen su período. El artículo 127, sobre la fun
ción del Tribunal Electoral, son las mismas de la Constitución de 1972; se añade únicamente el numeral 7, que es un nombramiento de los miembros del Consejo Superior Electoral; lo cual se va a ver en el artículo 128, qué significa el Consejo Superior Electoral. Respecto al artículo 128, sobre la Fiscalía Electoral, la subcomisión consideró oportuno reglamentar, a nivel constitucional, las funciones del Fiscal Electoral, de
jar que el nombramiento del Fiscal Electoral lo haga el Orga
no Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Legislativo. Valga la pena indicar que también aquí hubo discusión, porque unos consideraban que debían ser nombrados por el Organismo Legislativo. Sin embargo, la mayoría de la subcomisión consideró oportuno, que lo nombre el Presidente o el Ejecutivo, con la aprobación del Legislativo; y luego, el Consejo Superior Elec
toral, sería el organismo, que revisaría la cuenta de votos y declararía la elección de los funcionarios, a través de las

Dr. ROBERTO AROSEMENA: elecciones populares. Este Consejo Superior estaría formado por los representantes de todos los partidos políticos existentes legalmente constituídos. El representante tendría dos suplentes y estarían nombrados por el Tribunal Electoral. Aquí no se discutió, pero creo conveniente indicar que el nombramiento de los representantes de los partidos políticos se deja más bien al criterio del Partido Político y no al criterio del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral debe nombrar a los candidatos que le presenten los Partidos Políticos para constituir el Consejo Nacional o el Consejo Superior Electoral. Sin embargo, consideró que es un punto que se debería discutir para no dar cabida a malos entendimientos. Hasta aquí llega el informe de la subcomisión. Se hizo el esfuerzo para sintetizar esto; el Partido Revolucionario Democrático, a través del Licenciado Emeterio Miller, consideró que los artículos 128-A y 128-B, él no estaba todavía en disposición de aprobarlos por faltarles mayores criterios, se dijo que esto también iba a ser presentado en el plenario para una mayor consideración. Lo mismo también, observó el Licenciado Alvaro Arosemena respecto a los artículos 128-A y 128-B. Muchas gracias.

Ledo. GUILLELMO ENDARA: Señor Presidente, una pregunta.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, Licenciado Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Quería preguntarle al Relator si la Comisión tuvo oportunidad de considerar, como lo había hecho, el artículo 172, numeral 3 y el artículo nuevo del Licenciado Sossa.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, los de la subcomisión debatió sobre inelegibilidad para la postulación y para la elección de los cargos públicos de Presidente, Vicepresidentes y Legisladores; se consideró que los criterios para la inelegibilidad, deberían ser tratados directamente en la Comisión respectiva del Organo Ejecutivo. Qué significa ésto, que la subcomisión remite otra vez a una discusión en el seno de la Comisión del Organo Ejecutivo, los criterios para la inelegibilidad. Se consideró, no obstante, oportuno que esto sea considerado a nivel constitucional, por que de otra forma no tendrían ningún efecto, si la Ley determina criterios de inelegibilidad fuera de las normas constitucionales.

Dr. JORGE FABREGA: Licenciado Arosemena tiene la palabra.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Solamente para hacer una observación a la parte final del Informe del Comisionado Roberto Arosemena. Si bien es cierto, se consideró que debería ser incluido como una norma constitucional, no se discutió el contenido de la misma y por lo tanto, no se vaya

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: a pensar que se trata de la inclusión de uno u otro artículo presentado por el compañero Endara o el compañero Sossa.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Licenciado Arosemena. Alguna otra persona desea hacer uso de la palabra? Licenciado Miller.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Señores miembros de la Comisión.
Yo sí quiero referirme en términos generales a algunos artículos que fueron discutidos con la subcomisión el día viernes. Nosotros, definitivamente, estuvimos de acuerdo con los artículos 122, 123, 123-A, 123-B y el resto que se mantengan tal como están en la Constitución tal como informó el Comisionado Arosemena. Si bien es cierto que en el artículo 126 que se refiere a la formación del "Tribunal Electoral", en principio dimos nuestra aprobación, en la reunión del día viernes, luego de reuniones con el Comité Ejecutivo de nuestro Partido, se llegó a la conclusión que no se debía limitar la facultad de ser Magistrado del Tribunal Electoral a personas que llenasen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Electoral, no es necesario que se reúnan los requisitos para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, ya que en ese Tribunal, si bien es cierto, se maneja la materia legal, existen otros tipos de materia administrativa, materia organizativa deben ser manejadas por personas que no

Lcdo. EMETERIO MILLER: son abogados. Incluso, el Tribunal Electoral mantiene actualmente un departamento de Asesoría Legal, que es coadyuvante a los Magistrados del Tribunal Electoral. En consecuencia, nuestra posición al respecto es que no se exijan los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Electoral, lo mismo que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ya que eso incluso, pondría a la Comisión, inclusive al Organo Legislativo y a los otros órganos encargados de escoger a los Magistrados del Tribunal Electoral en una disyuntiva y no se le daría la facilidad a una persona con capacidad de ser Magistrado del Tribunal Electoral, que por no ser abogado estaría impedido a ocupar ese puesto político. Respecto a los artículos 128, 128-A y 128-B, inclusive, el acápite 7o. del artículo 127, nosotros consideramos que eso debe ser materia de la ley electoral. Ya hemos mantenido reiteradamente aquí, que la materia electoral no puede ser regida a través de una Constitución, ya que las situaciones electorales pueden variar de un período electoral a otro y no podemos sujetar a algunos cambios políticos que tengamos que hacer, a tener que reformar necesariamente la Constitución. En tal sentido, respecto a los artículos 128-A y 128-B nos remitimos a que sea material de la Ley Electoral o del Código Electoral. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Miller. Alguna

Dr. JORGE FABREGA: otra persona desea intervenir? Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: Señor Presidente, yo quiero manifestar mi opinión, en el sentido de que, si bien es cierto, el material que se trae hoy, recoge en alguna medida la discusión que se efectuó en el seno de esta Comisión en días pasados, todavía hay muchos elementos que me van a obligar a votar en contra de este material; y paso entonces a situarlos, a indicarlos. En lo que toca al artículo 123-B, mi opinión es que no se debe elevar a precepto Constitucional lo relativo al número de votos o el porcentaje de votos para la formación y subsistencia de los Partidos Políticos. Por lo tanto, mi opinión es que el artículo 123-B llegue hasta donde dice: "la formación y subsistencia de los Partidos Políticos, serán reglamentados por la Ley". Considero que lo que continúa, lo que se señala después de la frase "por la Ley", no es, no debe ser materia constitucional, eso debe ser eliminado.

Ese porcentaje debe ser el resultado de una discusión que se está llevando a cabo en este momento a otro nivel, en lo que se llama la Comisión, que va a establecer los lineamientos, de los artículos del Código Electoral. Igualmente, señor Presidente, yo tengo reparos serios con respecto a todo lo que concierne en este articulado a lo que se llama el

Prof. CESAR DE LEON: Consejo Superior Electoral. Eso significa que no estoy de acuerdo con el punto 7, con el ordinal 7 del artículo 127, ni con el artículo 128-A que se refiere a esa misma materia. Desde este ángulo me manifiesto en contra del material presentado por la subcomisión. Pero todavía hay más. Yo creo que debería tomar más tiempo, por mi lado, pensar en lo que se refiere al período de nombramiento o al período que debe durar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Electoral; no tengo en estos momentos un criterio formado al respecto. Me estoy refiriendo al artículo 126. Igualmente, me ha suscitado ciertos interrogantes la observación hecha por el representante del Partido Revolucionario Democrático, Comisionado Miller, en el sentido de los requisitos que se deben exigir para ser Magistrado del Tribunal Electoral. Igualmente, en ese mismo artículo, quiero indicar que se usa allí la expresión, "Asamblea Legislativa" y a mi juicio, eso representa una toma de posición que no ha sido todavía discutida y aprobada, ni considerada en el plenario de esta Comisión. Por último, quiero dejar hecha una pregunta, en el sentido de que si comparamos el artículo 122 de la propuesta con el artículo del mismo número de la Constitución del 72 vamos a ver allí que se señala en cuanto a las características del voto lo que sigue: en la Constitución del 72 se dice: "es libre y universal" y en ello concuerda la propuesta. La

Prof. CESAR DE LEON: Constitución del 72, dice "igual" y en ello concuerda la propuesta; "secreto" también hay concordancia pero se suprime lo de "indirecto". Me pregunto si el concepto de "voto indirecto" implica o puede llevar por derivación o por inferencia a la materia de la génesis o formación del Consejo Nacional de Legislación, pudiera alegarse que hemos aprobado que no hay voto indirecto; es decir, pudiera alegarse en base a esto que no puede haber designación de parte de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos de legisladores, para que funcionen o estén dentro del Consejo Nacional de Legislación. Desde este ángulo, como para mí en este momento no está claro el sentido de la supresión del "voto indirecto", dejo sentada la duda, porque a mi juicio, y es la propuesta que está preparando mi Partido, yo lo voy a traer y lo enuncié, señor Presidente, nosotros seguimos sosteniendo la tesis de que debe haber representación y significativa, además, de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos en el seno del Consejo Nacional de Legislación. Como esto pudiera dar lugar a una interpretación limitativa en ese sentido, yo dejo sentada la duda y por todo el conjunto de razones que he dado, me voy a manifestar en contra del material propuesto. Eso es todo señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Profesor De León. Algún

Dr. JORGE FABRECA: otro comisionado desea expresar su criterio? Como no, Doctor Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, como Relator...

Respecto a la inquietud sobre el voto "directo" e "indirecto", ésto fue discutido en los mismos términos en que los expresa el comisionado De León y se consideró que no era una toma de posición de antemano, sobre la posibilidad de constituir el Organo Legislativo con representación de los Representantes de Corregimientos; se consideró en la subcomisión, que el voto directo se trata sobre la elección directa de una persona para un determinado cargo y bajo esos conceptos los Comisionados Alvaro Arosemena y Emeterio Miller dieron su consentimiento.

Dr. EMETERIO MILLER: Sí, voy a hacer el uso de la palabra porque honestamente la duda que planteó el Profesor De León, la tengo yo todavía, honestamente. Yo quisiera preguntarle al Doctor Pedreschi, su especialidad es el Derecho Constitucional, si se elimina el término "indirecto", no implica que la elección de un Legislador por vía de los 505, sería inconstitucional?

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Una norma que esté en la Constitución puede estar en contradicción con otra que esté en la Constitución, y ninguna de las dos, no obstante la colisión conceptual en que podrían estar,

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: ninguna de las dos sería inconstitucional. Ahora, si de lo que se trata es de evitar, ya no el aspecto de la constitucionalidad sino el aspecto lógico de la incongruencia y adelantar algo sobre la decisión de fondo, de si vamos a convenir aquí en que el Organó Legislativo tenga dos formas de proveerse o de nutrirse, no hay duda de que la precisión de que el voto será exclusivamente directo, tiene al menos lógicamente esas implicaciones; jurídicamente no, porque uno puede en una Constitución, en un prurito, por decirlo así, de descon^o trol sobre lo que uno mismo está haciendo, no sólo producir colisión entre dos normas del mismo rango, sino entre varias o sea que nada se opone a que un artículo de la Constitución postule el principio de que el voto es directo y otra norma de igual rango diga que el Organó Legislativo se integrará de los legisladores que vienen de tres sistemas distintos o de cuatro. El problema jurídico se presenta cuando la colisión se produce de normas de distinto rango, pero no hay duda de que subyace en las observaciones tanto lógicas como jurídicas que se han planteado, el problema medular que en cierta forma estamos discutiendo en esta Comisión

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Calindo.

Dr. MARIO CALINDO: Yo quería preguntarle a los miembros de la subcomisión, si el hecho de que en

Dr. MARIO GALINDO: el articulado que somete a nuestra consideración, no se diga nada respecto a si el voto es un deber y un derecho, si es o no obligatorio, ha sido una omisión deliberada de la Comisión, de la Subcomisión digo, con la mira de no tomar partido a nivel constitucional, respecto de ese tema, primera pregunta. La segunda pregunta es la siguiente: relativa a esto, al tenor literal del artículo 122. Ese artículo se inicia con una frase, cuyo sentido a mí no se me escapa, que dice así: "el sufragio es el sólo instrumento de legitimación del ejercicio del poder público". Pese a las consideraciones muy juiciosas que acaba de hacer el Doctor Pedreschi acerca de la irrelevancia jurídica de que dos normas de igual rango choquen entre sí porque no se plantea un problema de carácter constitucional, yo sí quisiera señalar que esa frase es incongruente con otras disposiciones de la Constitución. Por ejemplo, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ejercen muy legítimamente el poder público, y sin embargo, no son producto de una elección a través del sufragio, tal como se entiende este vocablo en la Constitución, de manera que, aunque no se me escapa realmente el sentido de la norma, no sé si valga la pena hacer alguna atemperación o prefieren dejarla tal como está. Tengo otras observaciones ya concretas sobre otros artículos, pero me las voy a reservar para cuando entremos en el análisis ya específico de cada norma.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Sobre el voto obligatorio o no obligatorio, hubo un cruce muy por encima, incluso creo que el Doctor Galindo intervino, algo sobre el hecho de que en Colombia el voto no era obligatorio; y entonces se consideró que esto era irrelevante tenerlo en cuenta; por lo menos no se discutió a fondo.

Dr. JORGE FABREGA: Licenciado José A. Sossa y después el Licenciado Miller.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Con respecto a las inquietudes del Doctor Galindo, yo quisiera mencionar que en la propuesta que presenté a la Subcomisión y que sirvió de documento base para la discusión, se hacía referencia expresa a lo ya mencionado en nuestras Constituciones, tradicionalmente, respecto a que el voto es un derecho y un deber de los ciudadanos. Sin embargo, el argumento que se ha estado empleando de que hay una serie de cosas que hay que dejarse a la ley y no señalarse en la Constitución, también sirvió de guillotina para podar las referencias que a este respecto se hacían en mi proposición; al igual que algunas otras que incluía en mi proposición, pero que prevaleció en la mayoría de la Subcomisión el criterio de que había que dejarlo a la ley. Este mismo criterio es el que ahora, a lo que ha quedado de la propuesta, de la Subcomisión le sugiere aplicar al Comisionado De León. Algunos artículos completos que sí pasaron el filtro de la guillotina de lo que debe quedar en la Constitución, por parte de

Lcdo. JOSE A. SOSSA: la Subcomisión. Este argumento ahora se esgrime contra el intento de restablecer en nuestra Constitución, lo que en la Constitución del 46 se denominaba la Junta Nacional de Escrutinios y que de alguna manera, o mejor dicho, de una manera cierta, se aseguraba la participación de los partidos políticos en esta entidad responsable de participar en el procesamiento de la votación en un escrutinio electoral. Yo creo que nosotros, este argumento de que todo debe referirse a la ley, no lo podemos llevar a esos extremos que no permitan asegurar en la Carta Constitucional, que es la que viene a recoger las garantías fundamentales para las relaciones de los ciudadanos y de las entidades, de las personas jurídicas, yo no creo que podemos privarnos de asegurar esta garantía muy precisa y muy directa a los partidos políticos. Así como aseguramos las garantías de las personas y aseguramos la garantía de las asociaciones, también muy particularmente debemos asegurar las garantías de los partidos políticos, de participar en esta Junta Nacional de Escrutinios, como se le llamaba en el 46 o Consejo Superior Electoral, como hemos dado en llamarle en esta propuestas que pasó el filtro de la Subcomisión, y que asegura el que los partidos políticos con representantes tengan derecho a participar en el escrutinio. Como dice específicamente el artículo 128 que propone la Subcomisión, en el sentido de que revisará este Consejo, con la participación de los partidos, la cuenta de votos y declarará la

Lcdo. JOSE A. SOSSA: elección de candidatos de elección popular, según disponga la ley; pero al menos se salva el principio de la participación de los partidos políticos en este organismo. A mí me parece que esto es importante y el hecho de que se haya omitido en la Constitución de 1972, lo justifico, porque en el momento que se dió la Constitución del 72 yo lo justifico porque yo creo que ni en elecciones se pensaba, quizás, porque tampoco se pensaba en partidos políticos. Entonces no había necesidad de este organismo. Pero si estamos en un proceso de democratización y hemos vuelto a revalorar la necesidad de la vigencia de los partidos políticos, pues, justo es que también se restablezca este organismo que era considerado en el sistema que reconocía los partidos políticos, es decir el del 46.

Con respecto al artículo 123 y el tope éste que le estamos fijando para los requisitos que pudiera exigir la ley para la vigencia o reconocimiento de los partidos políticos, yo reitero mi parecer de que sí es importante que en la Constitución se le fije un límite. Si no estamos ya designando en la Constitución cuál es el requisito que se le puede exigir a un partido político para que se le reconozca vida política, al menos debe de establecerse un límite para que esos requerimientos de la ley no vayan más allá de lo justo, con el propósito de que no pueda, en algún momento, hacerse uso de la ley para impedir la existencia jurídica y reconocida de los organismos

Lcdo. JOSE A. SOSSA: políticos vigentes de hecho, como aquí en reiteradas oportunidades ha reclamado el Comisionado De León para su propio partido. En cuanto a la observación que se hacía de la Asamblea Legislativa en el artículo 126, yo les pido disculpas, porque eso se copió del proyecto que yo había presentado, sobre todo le pido disculpas al Comisionado De León, ya que ésta imprecisión en la calificación del Organismo Legislativo obedece a las mismas que encontramos cuando al inicio del trabajo de la Comisión se produjeron para el Organo Ejecutivo, o el Organo Legislativo, etc. Venía todo esto más o menos elaborándose desde entonces y por eso tenía esa falla, que se enmienda simplemente haciendo la referencia al Organo Legislativo.

Para concluir, yo creo, señor Presidente, que sí es conveniente adicionarle al artículo 122 la referencia a que el sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. Para finalizar, si quiero hacer una última reflexión. Hemos estado mencionando lo del voto directo, hemos hecho algunas referencias a si se puede o no se puede dar el voto directo o indirecto en la formación del Organo Legislativo. Yo quiero recordar que si bien es cierto que no hemos entrado a la redacción del artículo 130, que regula de qué manera se va a conformar el Organo Legislativo, también es muy cierto que aquí ya hemos adelantado bastante camino sobre ese artículo; y ese camino lo hemos adelantado desde el momento en que nosotros

Lcdo. JOSE A. SOSSA: mismo aceptamos someternos a una encuesta, cuyos resultados todos conocemos, y en esa encuesta, una amplia mayoría juzgó conveniente que el Organo Legislativo de ninguna manera se escogiera de una manera indirecta, sino que todos sus integrantes deberían ser elegidos de manera directa. Así es que yo creo que las preocupaciones respecto que este artículo 122, al decir que el voto sería libre y directo, pudiera de alguna manera chocar, con lo que luego vamos a establecer con el artículo 130, no tiene realmente un asidero en lo que hemos venido debatiendo, ya que, repito, nosotros mismos aquí mediante la encuesta muy clara y muy precisa que nos propusimos hacer, determinamos en amplia mayoría que los miembros del Organo Legislativo deben ser elegidos de manera directa y no a través de otros organismos o de manera indirecta. Sirva esto simplemente para recordar lo que ya hemos avanzado en este camino. Gracias señor Presidente.

Dr. JORGE FABRECA: Gracias. Tiene la palabra el Licenciado Miller.

Lcdo EMETERIO MILLER: Sí, yo quería hacer una aclaración, dos aclaraciones. Iba a hacer una, pero voy a hacer dos ahora. Respecto a la preocupación del Doctor Mario Galindo, yo creo que la Subcomisión en el fondo no quiso tocar el asunto de la obligatoriedad del voto, por la experiencia de que la Ley 81, sino me equivoco en aquel entonces se

Lcdo. EMMETERIO MILLER: establecían sanciones para aquellas personas que no ejercían el voto, y la comisión en el fondo consideró que era preferible que por la vía de Ley se regulara la situación planteada.

Ahora la otra observación que yo quiero hacer es que yo no he llenado ninguna encuesta y no tengo ningún compromiso con ningún miembro de esta Comisión en cuanto a la escogencia del Organo Legislativo. Mi compromiso es con mi Partido, que va a defender aquí el principio de que los 505 estén representados en la Asamblea Legislativa, o el organismo que se llame; y aquí sobre eso no ha habido ninguna decisión; fue una encuesta voluntaria que no obliga a nadie, como todos los acuerdos de principios que aquí habíamos adoptado. Así es que sobre esa materia aquí no se ha discutido absolutamente, a criterio de mi Partido y de mi persona, y sostengo desde ahora que voy a defender ese principio que es lo que va a defender ese principio que es lo que va a defender mi Partido en esta Comisión. Muchas gracias.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Simplemente para aclarar, señor Presidente. No quiero que aparezca que estoy afirmando que otros han dicho cosas que no han dicho. He hecho referencia a una encuesta, a la que nosotros voluntariamente nos sometimos, como bien dice el Licenciado Miller y que fue contestada por 13 Comisionados, de 16 que somos en

Lcdo. JOSE A. SOSSA: total. De esos 13 Comisionados, de 16 que somos, si mal no recuerdo, 11 manifestaron su parecer, a través de esa encuesta, de que participaban del criterio de que el Organismo Legislativo se eligiera de manera directa y no de manera indirecta a través de otro organismo. Por eso he manifestado que una amplia mayoría de la Comisión ha indicado ese parecer. Esa es mi referencia y quiero aclararla solamente.

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz, después el Licenciado Arosemena.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. He notado de parte de la Subcomisión un interés muy marcado en eliminar una serie de aspectos que indudablemente en esta materia de los derechos políticos no se justifica que aparezcan en la Constitución. Son principios muy importantes, pero no deben estar a nivel de la norma constitucional puesto que debe existir la posibilidad de que puedan ser reformados con la flexibilidad con que lo permiten las leyes. Quiero manifestar además, que estoy en principio de acuerdo con la mayoría de las cosas que se plantean en este proyecto, pero deseo hacer algunas ligeras observaciones. En relación con el artículo 122, señores Comisionados, me parece que nosotros debemos incorporar la fórmula de que el sufragio es un derecho y un deber. Estoy de acuerdo con el Comisionado

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Mario Galindo de que posiblemente esta referencia de que "sólo el sufragio es instrumento de legitimación del ejercicio del poder público" excede la realidad de nuestro sistema jurídico-político y podría crear algunos conflictos. Estimo también que la referencia a que no se excluye la libre postulación, no debe aparecer en el artículo 122 sobre el sufragio, sino debe aparecer en el artículo 123-b, sobre la participación política del ciudadano. Considero que en materia de sufragio no hay que hacer referencia a la libre postulación. Yo creo que la libre postulación debe mencionarse expresamente en el artículo 123, es materia de sistematización y de ubicación, porque aquí se dice: "los partidos políticos expresan la voluntad popular que se ejerce a través del sufragio"; a pesar de que no estoy de acuerdo con esta redacción, porque no creo que aquí puede haber un punto y luego comienza con la frase con "son el instrumento fundamental para la participación política del ciudadano". Me parece que esta redacción debe ser mejorada. Pero indudablemente que es en este precepto en donde se debe hacer referencia a la libre postulación, y no dentro del artículo referente a la naturaleza del sufragio. No sé si me explico adecuadamente. En tal sentido debe decir: "los partidos políticos son los mecanismos a través de los cuales se expresa la voluntad popular sin que se excluya la libre postulación". Es decir, la libre postulación y los partidos políticos hacen

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: relación, no así la materia de sufragio.

Por otra parte, deseo dejar constancia de que considero que excede los límites de la norma constitucional reglamentar la materia relacionada con el Consejo Superior Electoral. Es timo que esta referencia expresa a los mecanismos que habrán de servir para establecer el sistema de cómputos de votos, es tanto como tratar de introducir en la Constitución una materia un tanto compleja; que exigiría mucho más tiempo que el que lamentablemente contamos actualmente, porque podría ser necesario hacer numerosos ajustes a otra serie de preceptos. Yo me atrevería a pedirles a los Comisionados que esta materia se la dejemos a la Ley, y como todos los partidos políticos tienen sus representantes muy idóneos por cierto, dentro de la Comisión de Reformas a la Ley Electoral. Lo que sí podríamos hacer es hacer recomendaciones que podrían ser objeto de referencia para el legislador o para la Comisión que está preparando el proyecto de Ley Electoral. Pero yo creo que sería muy inadecuado, por decir lo menos, tratar de introducir esta materia en la propia Constitución.

Finalmente, quiero hacer una referencia muy expresa a la cuestión que suscitó el Comisionado Miller en el sentido de que no se deben exigir para ser Magistrado del Tribunal Electoral las mismas condiciones que se requieren para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Yo sí quiero dejar constancia

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: que mi Partido expresamente reconoce la necesidad de que todo lo que se relaciona con Tribunales y con Tribunales Electorales debe ser servido por funcionarios que tengan especialidad en materia jurídica, y muy expresamente, las personas que reúnan las condiciones de la alta investidura que supone la Corte Suprema de Justicia. Quiero que se deje constancia expresa de eso señor Presidente. Muchas gracias.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Muchas gracias, señor Presidente. Como miembro de esta subcomisión también me gustaría hacer algunas indicaciones. Estamos totalmente de acuerdo con el Comisionado Campo Elías Muñoz y el Comisionado Galindo, que en el artículo 122 debe incluirse lo relativo a que "el sufragio es un deber y un derecho". También queremos dejar constancia que en la Subcomisión pensamos que la eliminación del voto indirecto, en esta ocasión, no implicaba ninguna situación especial en relación con el procedimiento que pudiera utilizarse o no, dentro de la Asamblea de Representantes, el Organismo Legislativo o de cualquier otro organismo. Que por lo menos, yo entendía, que este voto libre, directo, secreto, igual y universal, tiene relación con el sufragio y las elecciones, más no así con una elección interna de un organismo y que por esa razón no vemos la necesidad de incluir el voto indirecto en el artículo 122. También acogemos la observación del Comisionado Campo Elías Muñoz

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: en el sentido que la referencia a la libre postulación debe pasar al 123-B, ya que en otra reunión, observé que la libre postulación se había dejado por fuera; se trató de incluir, pero estamos también de acuerdo que debe pasar al artículo 123-B, que se refiere a los partidos políticos y que tiene que ver con la expresión de la voluntad de las personas. Nosotros sí creemos que en el artículo 123-B debe quedar una indicación que permita la garantía de la existencia de los partidos políticos. La experiencia nos ha demostrado que en el pasado, leyes dictadas con algún propósito han decapitado a partidos que cumplieron con todos los requisitos por el hecho de que hubo un rejuogo político. Nosotros consideramos que este principio redactado de esta manera o de otra manera, debe quedar en la Constitución pra garantizar la vida de los partidos políticos, que pensamos no se hacen exclusivamente con propósitos electoreros; y que por lo tanto, debe buscarse la manera que sigan existiendo para beneficio del país. Así es que nosotros sí estamos de acuerdo que se mantenga en esa redacción o con otra, el porcentaje máximo para los efectos de la existencia de los partidos políticos.

Con respecto al ordinal 7o. del artículo 127, en su oportunidad en la Subcomisión, también nosotros consideramos al igual que el artículo 128-A y 128-B, que posiblemente esto debería dejarse a la Ley, pero que permitíamos que la Subcomisión los trajera al pleno para su debida consideración.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Queremos dejar constancia que en este debate general, tanto en la subcomisión como en esta oportunidad consideramos que el Consejo Superior Electoral debe ser reglamentado a través del Código Electoral, en donde ahora mismo se han renovado las reuniones para seguir adelante con su desarrollo.

Nosotros sí creemos que a los miembros del Tribunal Electoral debe exigírseles algo más de los requisitos que ahora mismo tienen y que posiblemente una de las fórmulas pudiera ser la de los requisitos que tienen que cumplir los que van a ser miembros de la Corte Suprema de Justicia. Yo creo que ahora mismo muy poco, o casi nada, es lo que se les exige a los miembros del Tribunal Electoral, por tanto sí debe haber una mayor jerarquía de requisitos en cuanto a los Magistrados que van a ser nombrados en ese Tribunal. Eso es todo señor Presidente. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Arosemena.

Doctor Galindo tiene la palabra.

Dr. MARIO GALINDO: Señor Presidente, me he tomado la libertad de pergeñar aquí dos o tres párrafos que vendrían a reemplazar íntegramente la redacción actual del artículo 123-B.

Yo voy a leerlos en alta voz, de manera que si ustedes

Dr. MARIO GALINDO: les ven algún mérito los pasaríamos entonces en limpio para que sirvan de texto para el debate. Yo he tratado de conciliar, en la medida de lo posible, los distintos criterios que se han expuesto aquí y también de atender muchas de las recomendaciones que sobre el particular se han hecho.

Empezaría con una definición de la función de los partidos políticos, tal como empieza el artículo 123-B y reconozco que la definición no es mía, la he tomado prestada de la Constitución española, agregando que me parece muy clara la definición y que agota realmente el ámbito de la actividad partidista.

Diría así, entonces, la primera parte de la norma que yo voy a proponer:

"Los partidos políticos expresan el pluralismo político, (hay una toma de posición muy clara) concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, (lo que si que lo agrego yo), sin que ellos excluyan la libre postulación en la forma prevista en la Ley (luego agrego para tomar en cuenta algunas de las observaciones, no todas, del Profesor De León).

La creación y el ejercicio de la actividad de los partidos son libres (de manera que en principio no están sujetas a ninguna reglamentación), pero la Ley podrá reglamentar la formación y subsistencia de los mismos, sin que en ningún caso pueda ésta (o sea la Ley) establecer que el número de adherentes exigidos para la formación de partidos políticos

Dr. MARIO GALINDO:

exceda de tanto (ya el resto de la norma vendría tal como está aquí)".

Este precepto, a mi juicio, tiene la ventaja de que si por una u otra razón, el Legislador decide no reglamentar la formación y existencia y funcionamiento de los partidos políticos, como ha ocurrido en el pasado, entonces no hay ninguna reglamentación legal y cada Partido se constituye en forma absolutamente libre. Luego, como siempre queda el riesgo de que la Ley reglamente, vienen las limitaciones de carácter constitucional acerca de lo que no puede hacer el Legislador. Lo que no puede hacer, de conformidad con el texto que ha propuesto la Subcomisión, es establecer requisitos especialmente rigurosos para la formación de los partidos políticos, ni tampoco establecer requisitos caprichosos en relación con la subsistencia de los mismos. De manera que yo en este texto que les acabo de explicar trato de recoger, en la medida de lo posible, los distintos puntos de vista y conciliarlos en una norma que define los partidos políticos. Dice que ellos no excluyen la participación libre, agrega que los mismos son de libre formación y funcionamiento y luego señala límites a lo que no puede hacer la Ley cuando pretenda reglamentarlos.

Si les parece que la cosa vale la pena, yo le pediría a

Dr. MARIO GALINDO: una secretaria que pasara entonces el texto en limpio y se lo paso a la Subcomisión.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Doctor Galindo, en su orden, Licenciado Miller, Doctor Arosemena.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Yo quería hacerle una pregunta al Doctor Galindo. Cuando usted se refiere de que son libre, eso implica que no tenían que llenar un requisito para formarse?

Si la Ley no lo exige, si la Ley no exige nada, cada partido se constituye libremente en la forma que a bien lo tenga, pero la Ley sí puede reglamentarlos, que es lo normal, sólo que en ese caso al reglamentarlos no puede irse, por así decirlo, de bruces, exigiendo cosas caprichosas o especialmente rigurosas que en la práctica hagan nugatorio el derecho de asociación en materia política.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Como el comisionado Galindo ha manifestado que desea sacar en limpio el documento, con el cual yo estoy de acuerdo, recomendaría que ese documento se le reparta a todos los Comisionados para la discusión que se va a hacer el próximo miércoles.

Dr. JORGE FABREGA: Para una cuestión de orden. La Presidencia aceptó, digamos la proposición, del

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Galindo, como una especie de enmienda por anticipado, que le beneficia a la Comisión en la medida que le permite desde ahora irse formando un criterio de enmienda y no esperar hasta el miércoles. Doctor Arosemena y después el Licenciado Endara.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo creo que vale la pena replantearnos cuál es el sentido actual de las reuniones de los partidos políticos pra discutir conjuntamente con el Tribunal Electoral, el Código Electoral.

He visto como una tendencia, casi sistemática, darle virtualidades mágicas a la Comisión que reforma y que establece el Código Electoral, como la panacea de los problemas de la democratización en Panamá.

Es de suponer, y así es del conocimiento de todos los partidos políticos, que quien tiene la iniciativa para presentar leyes electorales es el Tribunal Electoral. Esto no obsta para que el Tribunal Electoral convoque a los partidos políticos para buscar fórmulas de consenso que no necesariamente van a ser las fórmulas que van a quedar ni que van a ser aprobadas. Entonces, para nosotros es sumamente importante que a nivel de normas constitucionales se garantice la pureza del sufragio, se garantice la existencia de los partidos políticos y se garantice la honestidad en el escrutinio.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Bajo estas características es que ha habido una gran preocupación de que a nivel constitucional queden normas claras y precisas sobre el funcionamiento de los partidos políticos, sobre el sufragio y sobre el escrutinio.

Creo que el asunto es tan importante que cualquier cambio a nivel tecnológico para el conteo o el escrutinio de los votos no va a obviar la existencia de un grupo fiscalizador, constituido por los interesados en el proceso de escrutinio, que son los partidos políticos; y digo esto para defender el artículo que consagra la existencia del Consejo Nacional de Escrutinios, o como lo denomina el artículo, el Consejo Superior Electoral.

Esto, señores, no puede ser materia de una Ley, ni puede ser materia de un Código Electoral, tratándose de garantizar que el mecanismo de la democratización funcione a través del sufragio. Para nosotros constituye una gran importancia que esto quede consignado a nivel constitucional. Lo mismo también, respecto a todos los aspectos que garanticen que el Tribunal Electoral va a estar constituido por Magistrados del más alto nivel moral posible dentro de la coyuntura actual; y en este sentido se ha buscado que los requisitos para ser miembro del Tribunal Electoral sean los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Esto lo digo porque yo creo que es oportuno que los señores

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Comisionados no sacralicen a la Comisión de los partidos políticos que actualmente están discutiendo el Código Electoral, lo importante aquí es que nosotros veamos si es conveniente o no es conveniente que las materias concernientes a sufragio, a escrutinio y a partidos políticos queden de una manera clara para que se garantice que en Panamá la democratización a través del sufragio va a ser una realidad.

Llamo la atención, entonces, para que aprobemos el proyecto en su parte fundamental, tal como está, con las aclaraciones que puedan mejorar el texto, como son los aspectos sobre la obligatoriedad del sufragio y como son los aspectos que indicaba el Doctor Mario Galindo, de mejorar la redacción del artículo 123-B.

Respecto a la formación libre de los partidos políticos yo creo que sí es conveniente que nosotros tengamos eso presente. Ahora, hay que buscar algún tipo de mecanismo que impida que ante unas elecciones, ante la formación libre de los partidos políticos, en Panamá existan tal cantidad de partidos políticos que vaya a ser insostenible unas elecciones a nivel de Presidente, Legisladores y Concejales. Por qué? Porque la libertad de formación de los partidos políticos así en general, puede permitir que todos esos grupos tengan postulación para todos los puestos de elección que se dan en Panamá.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Llamo la atención entonces y comparto el criterio de los partidos políticos sean libres conviene establecer algún tipo de criterio para que se impida un libertinaje en la existencia de los partidos políticos que impida unas elecciones. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABRECA: Alguna otra persona desea? Licenciado Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Gracias, señor Presidente, estimados colegas. Aquí se ha tocado el tema de la obligación del sufragio y se ha tocado otro tema que es los votos mínimos en cada elección, para que un partido subsista, temas en los cuales me encuentro yo de acuerdo en principio, pero hay algo que yo creo que debiéramos considerar que puede ser una posición legítima de un partido político, una posición válida de un partido político, que aunque los otros partidos no la reconozcan o no la compartan, deben respetarla.

Puede darse situaciones donde un partido político, por cuestión de principios, decida abstenerse.

Sé que la tendencia general de los partidos aquí representados es de cerrarle la puerta a los partidos que quieran adoptar esa actitud en virtud del principio de la obligatoriedad del sufragio y en virtud del principio del mínimo de votos que se requiere para subsistir.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Creo que la gran mayoría de los partidos aquí representados, consideran que los partidos políticos deben participar necesariamente en todas las elecciones.

Yo creo que eso no necesariamente es así, creo que pueden darse casos en que un partido se abstenga por razones de principio, por razones que ellos consideren válidas y creo que los otros partidos deben respetarla. Concretamente, mi partido, a través de la historia se ha abstenido en algunas elecciones. Se que hemos sufrido las consecuencias de tal abstención eliminándonos como partido político o impidiéndonos ese ejercicio o haciéndonos difícil ese ejercicio. Creo que en realidad los otros partidos no han sido nunca perjudicados por nuestra abstención, sino muchos de ellos han sido beneficiados por nuestra abstención. Pero nosotros, cada vez que nos hemos abstenido, lo hemos hecho convencidos de que esa era la posición que correspondía al Partido. Con esto que estoy diciendo, no se vaya a interpretar que vamos a abstenernos ni mucho menos de las próximas elecciones. Yo solamente estoy sosteniendo, no solamente para el Partido Panameñista Auténtico, sino para todos los partidos, el derecho, ante una elección de tomar la decisión de abstenerse. Muchas gracias señor Presidente.

Dr. JORGE FABRECA: Muchas gracias, Licenciado Endara. Licenciado Arosemena tiene la palabra.

Ledo. ALVARO AROSEMENA: Señor Presidente, si me permite, para hacerle una pregunta al Licenciado Endara. En primer lugar, no creo que el derecho de abstención o no debe ir enmarcado dentro de los principios constitucionales; en segundo lugar, creo que a ningún partido se le puede quitar el derecho de abstenerse, lo que entiendo yo que el Comisionado Endara nos está advirtiendo, más bien son las consecuencias de la abstención en relación con la reglamentación de la subsistencia de los partidos políticos. De tal manera que es allá en la Ley, cuando se establezca que para poder subsistir un partido debe tener un 1, un 2, un 3% de los votos válidamente emitidos, es cuando viene el problema de la abstención y es allí donde el Partido Panameñista, creo que nos está observando de cara a esa posición de la Ley.

Ledo. GUILLERMO ENDARA: Le voy a contestar con mucho gusto, pero en primer lugar quiero aclarar que es el Panameñista Auténtico.

Yo creo, que por ejemplo, por vía de ejemplo en lo que él señaló de la subsistencia, creo que si dijera en el artículo 123-B, que dice que "la Ley no podrá establecer que el número de adherentes exigidos para la formación de éste exceda el 5% de los votos válidamente emitidos en las últimas elecciones presidenciales, ni que los votos necesarios para

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: subsistencia sea superior al 5% de los votos válidamente emitidos en las últimas elecciones en que haya participado para Presidente o Legislador". Yo le agregó ahí "en las últimas que haya participado".

Dr. JORGE FABREGA: Licenciado Endara, terminó?, perdón alguna otra persona desea? Profesor De León? Como no Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: Sin ánimo todavía de hacer una discusión que llamaría de proyección política y remitiéndome exclusivamente tanto al texto presentado por la Subcomisión como al texto del Doctor Galindo, que me parece relativamente más plausible que el presentado por la Subcomisión, digo, refiriéndome a los dos textos, yo quiero agregar algo, señor Presidente, para que se entienda todavía mejor cuál es la objeción fundamental que hago. Es que aquí se pone, yo quiero que se entienda o se comprenda el alcance de esto, aquí se pone algo que a mi juicio va más allá de la realidad existente en este momento, es decir, va más allá de las exigencias puestas en este momento para la formación de un partido político. Yo no puedo estar de acuerdo con eso porque cuando se discutió la Ley 81, o mejor dicho el proyecto de la Ley 81, que después fue la Ley 81 del 5 de octubre del 78, nosotros mantuvimos una posición determinada allí que conocen algunos Comisionados acá, y resulta que en este texto que está aquí, tanto en el de la Subcomisión como en el texto

Prof. CESAR DE LEON: del Doctor Galindo, se dice lo siguiente, voy a leer: "la formación y subsistencia de los partidos políticos será reglamentada por la Ley, la cual no podrá establecer que el número de adherentes exigidos para la formación de éstos exceda el 5%. Es decir, puede ser el 5% entonces estaríamos exigiendo en estos momentos 50.000 adherentes, señor Presidente.

Que significa esto? Significa que si nosotros nos atecemos al texto y a lo que va a quedar en la Constitución, puede ocurrir que para la formación de un partido popular dentro de varios años más, se va a constituir esa formación en algo imposible señor Presidente. Es decir, independientemente de que los Comisionados o los miembros de la Subcomisión hayan pensado, cuando queda en la Constitución la posibilidad de que sea el 5%, se está produciendo un hecho concreto que es el siguiente: que determinados tipo de partidos, me estoy refiriendo a partidos populares, que pudiéramos nosotros en términos generales calificar como partidos de izquierda que los hay varios en este momento aquí y cito, para hablar de realidades panameñas el P.S.T. que tien 11.000 miembros inscritos. El P.R.T. que quiere inscribirse y, además otros grupos que eventualmente quieran inscribirse, de izquierda. Si nosotros dejamos esto aquí como precepto constitucional y ya sabemos lo que significa eso, es decir, el carácter de estabilidad que como tendencia tiene el precepto constitucional

prof. CESAR DE LEON: digo como tendencia porque sabemos bien que una Constitución puede ser echada abajo mañana, eso no se nos escapa a nosotros como marxistas, pero digo que yo no puedo estar de acuerdo y no podemos estar de acuerdo, porque por lo menos la Constitución es una intención determinada que conlleva cierta estabilidad, por lo menos vamos a enunciarlo así y al cabo de cierto tiempo, siendo esto materia constitucional nos vamos a encontrar que en nuestro país se va a necesitar 50.000 ó 75.000 inscritos para formar un partido y eso que alguien pudiera decir, es democrático porque vale para todos los partidos, mi partido no lo considera democrático porque no todos los partidos están en iguales condiciones políticas, económicas y sociales para constituirse. Eso no es cierto y yo creo aquí que ningún comisionado puede sostenerlo, porque para hablar de nuestra experiencia como partido político, nosotros hemos necesitado en este país, decenas de años para lograr, mediante esfuerzo político; es decir, mediante ciertas circunstancias entre las cuales no figura el poseer una caja electoral que ya sabemos que en Panamá significa bastante para los efectos de inscripción, para los efectos de votación y para los efectos de elección, para poder, digo, reunir circunstancias que sin incluir la caja electoral, circunstancias de organización del partido, circunstancias de cuadro del partido, circunstancias de lo que llamaríamos nosotros de capacidad de

prof. CESAR DE LEON: movilización del partido, partiendo de lo que llamaríamos el gasto mínimo imprescindible, vamos a decir así, que existe para esto. Hemos necesitado decenas de años para llegar a esto; es decir, para poder inscribirnos, mientras que otros partidos y nosotros lo sabemos perfectamente bien y todos ustedes saben la frase que yo siempre empleo, otros partidos pueden perfectamente bien en nuestro país, dadas las condiciones sociales, políticas y culturales de nuestro país, inscribir un nuevo partido en muy poco tiempo, utilizando otros factores y otros elementos que no son precisamente los ideológicos de convencimiento. Si quedase como texto constitucional, la posibilidad de que sea hasta el 5%, entonces nos vamos a encontrar con que cerrando de hecho aunque no de derecho, yo sigo sosteniendo que el derecho es una cosa vamos a decir así puramente formal, estamos impidiendo de hecho la gestación o información de partidos, no digo yo marxistas revolucionarios, sino tendencia democrática profunda, que no tienen por qué ser partidos exclusivamente marxistas. Por eso es que yo estoy objetando esto; es decir, en el fondo objeté la primera redacción porque como lo dije en mi intervención anterior, en el otro plenario, conducía a hacer más ricos a los partidos ricos, con aquello de que la ayuda del Estado debiera ser proporcional al número de adherentes, al número de votos y al número de cargos.

Dr. MARIO GALINDO: Esto está suprimido.

Prof. CESAR DE LEON: Exactamente, ya está suprimido pero todavía esto tiene un sentido por eso me voy a oponer a esto, hasta que podamos lograr nosotros mediante la discusión lo que yo llamaría la proyección constitucional de una norma que realmente nosotros como partido, en este caso el partido comunista creemos conveniente para el futuro de este país. Y yo digo más, estimados comisionados, creo que estamos entrando por fin en cosas que a mi juicio deberían haber sido discutidas en el principio. Yo digo más señores comisionados, en estas condiciones, me van a perdonar, no estoy haciendo alusiones personales y cuando hago alusiones a organismos partidarios. Es que además yo señalo, por ejemplo, que dada la mecánica política de nuestro país, la mecánica oficial incluso, fíjense ustedes, de nuestro país, me estoy refiriendo a la mecánica Gubernamental, digo a la mecánica oficial de este país, ocurre que tienen expresión, incluso en una comisión como ésta, ciertos grupos y no tienen expresión otros grupos, aunque jurídicamente estén en el mismo plano, un partido no inscrito, por ejemplo. Por qué, a qué me estoy refiriendo yo? No me estoy refiriendo a que la posición de mi partido en todo esto y en las discusiones finales que tengamos va a ser de que nosotros creemos que esta Constitución debe ser reformada sólo en la medida en que no signifique como planteo político fundamental y como precepto constitucional específico,

Prof. CESAR DE LEON: no signifique lo que nosotros llamaríamos la reconstitución de un estado de cosas del pasado. No estoy diciendo que los comisionados lo estén planteando así, lo que digo es que por los efectos concretos se pueda producir ese hecho. Nosotros creemos que Panamá es un país en evolución política y creemos que esa evolución política, en términos generales, apunta a lo que llamaríamos nosotros expresión progresiva de las masas populares, no preciso todavía en qué forma y a partidos que representen a las masas populares en un sentido auténtico. Entonces desde este punto de vista yo quiero, señor Presidente, señalar que debemos por parte del que habla y de nuestro Partido, tener sumo cuidado en las cosas que estamos aprobando a nivel constitucional, por lo que aquí se dice muchas veces y se ha abundado en eso, nosotros no podemos permitir que a nivel de Constitución queden consignados preceptos que inadvertidamente y por eso vamos a someter a revisión las cosas que en principio hemos aprobado ya, representen o puedan representar, digo, inadvertidamente lo que llamaríamos nosotros la configuración de situaciones que nosotros creemos que se deben superar o incluso la posibilidad de una vuelta atrás en el sentido de una expresión política que ya ha sido superada durante este proceso. Señor Presidente, desde este punto de vista y hago ahora una intervención más general para referirme a lo que yo veo en ese artículo 123-B

Prof. CESAR DE LEON: tanto de la fórmula traída por la Sub comisión como por la fórmula recogida por el Doctor Galindo que me parece digo mucho más plausible. Desde ese punto de vista me sigo reservando mi posición frente a ambas propuestas. Eso es todo señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor De León. Doctor Galindo tiene la palabra.

Dr. MARIO GALINDO: Con total independencia de cuales sean los valores íntimos que determinen mi praxis política que evidentemente no coinciden con los de Don César, yo sí estoy de acuerdo con muchas de las cosas que él ha dicho. En términos generales coincido con la apreciación de él en el sentido de que no es conveniente que en la práctica, en la realidad de los hechos se haga nugatorio el derecho a asociarse en materia política, o sea el derecho de crear, de constituir partidos políticos. De manera que desde ese punto de vista, hay una total coincidencia de apreciaciones. Lo que no tengo claro es cómo dejando esa materia a la ley se va a resolver el problema que plantea el Profesor De León. El peligro que yo he querido conjurar es el de evitar que el legislador ponga trabas, exigencias y requisitos tan rigurosos que hagan nugatorio, repito, el derecho de constituir partidos políticos. Desde ese punto de vista, la idea de ponerle límite a lo que puede exigir el legislador, me

Dr. MARIO GALINDO: parece plausible. Tal vez como yo lo apunté ya por cierto en una reunión anterior, tal vez la exigencia del 5% siga siendo excesivamente alta. De manera que yo personalmente estaría más que dispuesto a bajar la exigencia del 5%, pero lo que me parece peligroso, Don César, es dejarle esto totalmente al legislador porque lo que ocurre es que en silencio de la norma constitucional, entonces la ley sí puede establecer requisitos especialmente altos y ya no exigir el 5%, exigir el 20% para la formación y el 30% para la subsistencia. De forma que yo sí creo que tal vez sea necesario ponerle freno a la actividad legislativa de alguna manera y coincido con usted en que el 5% es una exigencia que yo considero alta y lo digo no ahora lo dije precisamente hace varios días y agregué que una posible solución al problema era la de quitar este porcentaje de aquí y poner otro mucho más bajo, mucho más asequible al común de la gente. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Doctor Galindo. Doctor Campo Elías Muñoz, después.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Mi intención era de referirme al tema más o menos en la misma forma como lo ha planteado el Doctor Mario Galindo. Noto que con mucha frecuencia comparto su criterio. Ahora bien, sucede que el Profesor De León nos ha advertido de los peligros que puede representar

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: la adopción de una norma como la que se quiere introducir y es a la que hace referencia el artículo 123-B. Yo entiendo, sin embargo, que la preocupación de la Subcomisión es más o menos igual a la preocupación del Profesor De León. Cuando la Subcomisión creó esta norma, no lo hacía con el propósito de impedir la formación o la subsistencia de partidos políticos que no pudieran tener una gran cantidad de votos en el momento de una determinada elección, sino todo lo contrario. Lo que se pretendía con esta norma era precisamente, señalar un límite a la ley pero era más bien un tope máximo, no un tope mínimo, de manera tal que introduciendo una norma de esta naturaleza lo que pretendía era decir lo siguiente: bueno si bien es cierto que los partidos políticos se pueden formar con una determinada cantidad de inscripciones, no puede ser posible que mañana o pasado la ley disponga que subsistirán sólo aquellos que logren una determinada cantidad mucho más allá de lo que las condiciones normales pudieran exigir, de manera tal que mediante la ley se esté creando la posibilidad de decapitar los partidos políticos. Creo que ésta es la preocupación de esta norma y pienso que es la preocupación fundamental de los partidos pequeños, de que la Ley electoral perfectamente podría decir mañana: bueno sólo subsistirán los partidos que hayan logrado más de cien mil votos. Y de esa manera sería muy posible que mediante una ley que

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: pudiera decapitar varios partidos políticos, que hicieron un gran esfuerzo, que contribuyeron a democratizar este país, y que han tenido una representación proporcional del electorado de este país. Ahora bien, pero qué sucede en la práctica? En la práctica el Profesor De León nos ha advertido, nos ha aclarado que es muy posible que este porcentaje que estamos señalando o que está señalando la Subcomisión y que posiblemente la Subcomisión considere que debe ser el tope máximo, y puede ocurrir que en una próxima elección se va a constituir dada la explosión demográfica de nuestro país se constituya en una cantidad de tal magnitud que va a ser casi imposible la subsistencia de partidos políticos que no tengan esa fortaleza política por razones que no son del caso en este momento examinar. Yo, sigo creyendo eso y me perdonan mis colegas de la Democracia Cristiana, quienes creen que nosotros sólo estamos propugnando porque hagamos una reforma mínima. En mi opinión personal, la determinación de cuál es la cuota necesaria para inscribir un partido político para la subsistencia de los mismos es materia que debe tener cierta flexibilidad y que lo deben decidir los parlamentos democráticamente elegidos en cada período de la historia de este país; y es que lo que pudiera parecer hoy una cantidad muy grande mañana puede ser una cantidad reducida y lo que hoy parece ser una cantidad mínima mañana puede ser una cantidad muy grande. Creo que debemos confiar también en que el sistema político y democrático que estamos creando pueda funcionar

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: en una forma adecuada.

La Constitución necesariamente tendrá que ser desarrollada por ley y si nosotros no confiamos en quienes van a hacer la ley, estamos perdiendo el tiempo, porque definitivamente no toda esta materia podrá ser reglamentada en la Constitución y siempre existirá la posibilidad de que puedan desvirtuarse cualesquiera principios por fundamentales o por básicos que sean. Yo sigo instiendo en que esta materia, la de la formación, subsistencia, creación de partidos no puede ser determinada en la Constitución. Yo quiero dejar claro que definitivamente ésta no ha sido la intención de la Subcomisión. Yo no estoy de acuerdo con que sea uno o dos o tres, porque podemos pecar de hacerlo demasiado exiguo o demasiado exagerado.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Dr. Campo Elías Muñoz.

Dr. Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, estimados Comisionados. Unicamente para dejar constancia de algunas cosas. La primera de ellas es de que ciertamente la Subcomisión en esta oportunidad, en este último esfuerzo, nos ha simplificado apreciablemente el problema que toca con los derechos políticos, cuestión que desde luego agradecemos todos. Sin embargo, a mi no me satisfacen algunas de las aportaciones que subsisten. Por ejemplo, el texto del

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: artículo 122, es un poco pretencioso
Y, en esa línea, impreciso como
ha sido ya sustentado por algunos de los colegas que han hecho
uso de la palabra. Evade incluso, ciertas cuestiones básicas
concernientes al sufragio. Yo me permitiría sustituirlo por
uno que se limite a decir lo siguiente:

"El sufragio es un derecho y un deber para
todos los ciudadanos (con lo cual desde
luego no estamos innovando en el derecho
constitucional nuestro, pero sí creo en
el principio de la obligatoriedad del su
fragio). Es además universal y libre.
El voto es igual directo y secreto.

Las autoridades están obligadas a
garantizar la libertad y honradez del su
fragio".

Creo que este artículo 122 puede perfectamente limitarse
a un texto como el que acabo de leer, que no se separa en
mucho de lo que nosotros hemos conocido hasta la fecha. Pero
decía que era un poquito pretencioso, en realidad estaba pen-
sando en el hecho de que he notado en este artículo lo mismo
que en otros, un interés, es decir una pretensión por definir
y por apuntalar por esa vía a los partidos políticos y aquí
se dice, por ejemplo, cuando se define el sufragio que el
mismo se da con el concurso de los partidos políticos; cues-
tión completamente innecesaria, fuera de que no es expresiva
de la realidad, porque muchos votos se dan con los parti-
dos contra los esfuerzos que hacen y muchos expresamente con-
tra de ellos y muchos otros con total prescindencia de

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: ellos. Obviamente estoy de acuerdo con lo que había mencionado el Comisionado Muñoz en el sentido de que estaba también mal ubicado y a esto alude mi calificación de inexactitud la parte que habla sobre la libre postulación en este artículo. La Subcomisión obviamente ya ha asimilado, según aprecio, la recomendación implícita formulada por el Comisionado Muñoz. Por lo que hace el artículo 123 al cual se han referido otros Miembros de la Comisión, volvemos al problema de pretender definir los partidos políticos; yo creo que nos hemos impuesto una obligación innecesaria no es para nada relevante, a mi juicio, no es importante saturar el cuerpo de una Constitución con cuestiones, por ejemplo, como ésta de qué son los partidos políticos y cómo se expresan y aquí hay toda una oración, la primera precisamente, dirigida a satisfacer una necesidad, que yo no la siento, por lo menos a este rango, a este nivel constitucional, cuando dice así la tal oración: "los partidos políticos expresan la voluntad popular que se ejerce a través del sufragio, son el instrumento fundamental para la participación política del ciudadano". No hay duda de que reitera un propósito sano, de fortalecer, de darle forma de venoclisis jurídica a los partidos políticos, por así decirlo, pero esto es, insisto innecesario a este nivel. Sí me parece, sin embargo, a propósito del texto de este artículo 123 sí recoge una preocupación que en mi concepto sí debe consagrarse a este

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: nivel, y es la forma cómo se van a proteger a los partidos y en realidad la preocupación que yo expreso ahora mismo está directamente y principalmente comprometida con la protección de los partidos pequeños, porque es la sociología política nuestra y de otros países, representan a varios títulos los partidos pequeños y los esfuerzos que tienen que salvar si es que los salvan, para que se les reconozca su personería jurídica. Yo le atribuyo una gran importancia a esta materia, porque esos partidos pueden ser cuantitativamente pequeños y económicamente de recursos limitados, pero tienen formas de incidir en la vida política nacional muy significativa, muy importante, y siempre he creído en las ventajas de la legalización de esa fuerza. Y si nosotros le dejamos este problema a la ley; me temo muy fundadamente de que el resultado final de cualquier iniciativa legislativa resultará en la cancelación de la personería jurídica de muchos partidos políticos pequeños y en la imposibilidad de que otros en formación ganen esa tal personería, ese tal reconocimiento legal. Con lo dicho he hecho énfasis en la preocupación y mi interés por proteger a los partidos pequeños tanto en su nacimiento como en sus subsistencia. Definitivamente y congruente con esta preocupación no tengo modo de dejar de cuenta de que este porcentaje atenta contra los partidos pequeños, pero dejar a los partidos pequeños sin una fórmula o protección a nivel constitucional, me parece un atentado o una forma de atentar más

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: amplia e indiscriminada contra la vida de los partidos pequeños que ya lo son o los que puedan venir para ser o. De allí que no tengo a la fecha una fórmula matemática o cualquier otra con dición para asegurar la protección que se merecen los partidos pequeños, pero a lo mejor la referencia porcentual no se debe descartar desde ahora y siempre pensé y creo que lo sol té informalmente en algunas de las reuniones, que el 5% me parecía muy alto. Yo sé que estamos hablando de tope, pero como máximo, tope se le puede dejar a la ley una discreción que se remita a un porcentaje inferior, por ejemplo, a un dos por ciento o a un dos y medio por ciento, porque lo que no se puede pretender tampoco es que cuando el electorado llegue a dos millones por ejemplo, los requisitos para que los partidos políticos sigan siendo que se daban cuando el electora do era apenas de ochocientos mil.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Me permite una pregunta para aclarar.

Que piensa usted de la posibilidad de una norma constitucional que diga, por ejemplo, que "la ley reglamentará la materia relativa a formación y subsisten cia de partidos, pero no se podrán exigir requisitos mayores que los que se exigen para la formación en el momento de la formación del partido". O sea, por ejemplo, si yo me inscri bí cuando se requerían 30.000 y puedo permancer vigente cada período electoral que ellos siempre saquen 30.000 o más, pero que a mi no se me pueda quitar el derecho de seguir siendo

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: partido si yo logro sacar en cada período electoral, por lo menos la cantidad que se me exigió para la inscripción, que le parece?

Dr. MARIO GALINDO: El problema se ha tenido en el pasado. Hubo una época en que para formar un partido se requerían 50 mil adherentes.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Se bajó a 5 mil. Eran 45 mil.

Dr. MARIO GALINDO: A estos partidos se les siguió exigiendo que para subsistir obtuvieran esa misma cantidad de votos. Luego se bajó la cuota electoral y se permitió que se inscribieran partidos con cinco mil y que subsistieran mientras obtuviesen cinco mil cienmil votos. Entonces se daba una situación de desigualdad entre los partidos políticos, lo que no tiene ninguna razón de ser. Me parece a mí realmente absurdo que un partido subsista si saca cinco mil votos y el otro se extinga aunque saque 38 mil. De suerte que, a mí me parece que la fórmula que sugiere el Doctor Muñoz deja ese problema sin resolver.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Pero digo, déjeme aclararle algo. No se podría establecer que la vigencia de una nueva ley no podría exigir que sean mayor cantidad de lo que se requiere al momento de la inscripción, eso independientemente de que si hay una ley que baje le beneficia, o sea

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: que no pueda ser que le perjudique?

Dr. MARIO GALINDO: En ese caso si está bien.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Está clara la idea?

Dr. MARIO GALINDO: Es como una forma de retroactividad de la ley en materia penal. Ahora si usted baja el porcentaje y lo pone a un límite adecuado o buscas otra forma de resolver el problema, pero que ya no esté cónsono ni con porcentaje..... estoy dando una verdadera protección contra las cosas que se han dado en el pasado, no es un invento.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Que no se escape que la propia Constitución deben figurar las fórmulas o los mecanismos dirigidos a proteger a los partidos pequeños.Cuál es la fórmula? Todavía no la hemos encontrado. En lo que acababa de mencionar el Comisionado Muñoz, no hay duda de que se dan elementos capitalizables, pero a la fecha no hemos tenido la oportunidad suficiente para digerir, ni la fórmula de Muñoz, ni absolutamente ninguna otra, verdad?

En cuanto a mí, me estaba impresionando sobre la base de que un porcentaje bajo, del 2% pudiera ser una fórmula, pero así mismo pudiera haber varias mejores y aquí lo importante es que no se escape el principio de proteger a los partidos pequeños, a nivel constitucional para no dejar a los partidos

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: pequeños librados a la suerte de los legisladores. Yo creo que con un poquito de esfuerzo podríamos lograrlo.

Dr. JORGE FABREGA: Transmitiré mi criterio:

1. Con respecto a la norma de que los partidos políticos expresan la voluntad, etc.; o bien, respecto la fórmula Galindo. No estoy totalmente de acuerdo con aquello de que el artículo y en este caso las constituciones deben contener normas concretas. Creo que una Constitución debe contener programas, un ideario político que despierte conciencia sobre determinados fenómenos: fenómenos políticos, fenómenos jurídicos.

2. En la proposición de Galindo, a mí me parece y así lo interpreto, que es una norma de protección a los partidos, con el objeto de que la Ley no les impongan restricciones indebidas.

3. Lo que me preocupa de la proposición Galindo es la inercia legislativa que pueda crear un estado de anarquía y de caos.

4. Creo que debe protegerse y robustecerse los partidos políticos.

5. Estoy de acuerdo con que se respeten los períodos de los magistrados electorales actuales. Debe haber estabilidad en las instituciones.

Creo que deben ser siempre juristas. Ejercen funciones

Dr. JORGE FABREGA: jurisdiccionales y por ello deben ser juristas.

Dr. MARIO GALINDO: Eso es un antídoto contra la inercia legislativa.

Dr. JORGE FABREGA: Con respecto al problema nuevamente del 5%, yo había pensado en ese fenómeno. En el año 54, se expidió una ley que virtualmente eliminó los partidos políticos, creo que con el objeto de tener un sistema bipartidista. La norma propuesta viene a ser un freno, una valla contra esos excesos legislativos... Yo en esa medida pues, quería dejar constancia en acta de mi posición.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Yo quería observar que la fórmula que mencionó el Doctor Campo Elías Muñoz, daba la impresión que los partidos políticos aquí reunidos, estuviéramos buscando una manera de salvar la posición de los partidos que representamos sin tomar en consideración la situación de los otros partidos, porque establecer que no pueden quedar eliminados los partidos políticos que ya se inscribieron con 30.000, me parece a mí que las personas pudieran pensar que hemos sido un poco egoístas en relación con nuestras apreciaciones. Y por eso, creo que tal vez, mencionar un porcentaje, como dice el Doctor Galindo, más bajo, de un 2% un 2.5% como máximo, podría ser la solución. Comprendo la posición del Profesor De León, porque los porcentajes estable

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: cidos van en relación con el crecimiento de la población electoral y que posiblemente, el 5% en 1984, no sea lo mismo que el 5% de 1989 y hacia adelante, si pensamos que la Constitución va a tener una vida un poco larga. Por eso es que reflexionando sobre el porcentaje, tal vez, lo aconsejable sería bajarlo, como ha mencionado el Comisionado Galindo y sugiero que sea de un 2.5%, que le daría una cantidad lo suficientemente permisible para que tanto los partidos pequeños como los que no llegaren a sobrevivir, pudieran alcanzarlo en una nueva inscripción. Así es que sugiero el 2.5%, pero pudiera ser otro porcentaje más atinado en la discusión que se haga de esta materia.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Alguien más desea hacer uso de la palabra? Hay una cosa muy importante. No podemos poner un porcentaje de 2% ó 2.5%, porque la población electoral este año se espera, digamos, en 900.000 votantes. Se dice que va a ser de 1.000.000; pero siempre vota un 75% - 80% y termina siendo 800.000 y el 2% de 800.000 es 16.000 ó 20.000 y eso es una cantidad ridícula. Ahora, habría que establecer, si es posible, exigir una cantidad para la formación de partidos y otra distinta para la subsistencia, que podría ser un poco menor y que podría introducir un porcentaje..... Porque una cosa es exigir 30.000 para la inscripción de un partido y otra cosa es, que para que subsista como partido, por lo menos saque una cantidad proporcional de esa

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: cantidad, que puede ser el 50% ó 75% de los votos que se requerían para inscribirse.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Es al revés.

Dr. MARIO GALINDO: Es más fácil obtener votos en elección que en inscripciones.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Entonces no hay temor al 5%, porque el 5% va a representar para el próximo año, 40.000.

Dr. JORGE FABREGA: Vamos a decretar un receso de 10 minutos.

R E C E S O

Dr. JORGE FABREGA: Se reinicia la sesión. Como cuestión de procedimiento: se cierra el debate provisionalmente por hoy en materia de Régimen Electoral. La Subcomisión sobre Régimen Municipal presentará su informe. Si ustedes gustan podrán hacerse observaciones de carácter general; y, en la sesión de mañana reasumiremos, de modo que tengan oportunidad de estudiar los documentos, reasumiremos el cambio de impresiones o consideraciones generales sobre el Régimen Electoral y, después, sobre el Régimen Municipal, para que el miércoles se determine cuál de los dos documentos es el menos conflictivo, e iniciar la votación el miércoles, sobre el menos conflictivo sin perjuicio de que si el mismo miércoles

Dr. JORGE FABREGA: se puede entrar en votación sobre el otro documento, se pase al otro documento. Ustedes están de acuerdo con esto?

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Repita, señor Presidente por favor.

Dr. JORGE FABREGA: El martes continúa las discusiones y el miércoles la votación sobre lo que tenga, lo que la Presidencia considere que es más fácil de votación, para después entrar en el otro documento.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Las modificaciones se presentan en el debate del miércoles?

Dr. JORGE FABREGA: Y mañana también las pueden proponer y después a nivel ya de enmienda concreta, miércoles, a medida que se vayan discutiendo y votando, disposición por disposición. Usted perdone, Doctor Arosemena, quería decir algo? Como no.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Cuestión de orden. A la Relatoría se le escapó un artículo 124-A.

Señor Presidente, señores Comisionados: A la Relatoría, por asunto de secretaría, se le pasó por alto un artículo 124-A que dice lo siguiente:

"Artículo 124-A. La Ley garantizará el uso, por parte de todos los partidos de los medios de comunicación social propiedad del Estado".

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Eso, el Licenciado Sossa me hizo la observación de que había sido aprobado en informe de Subcomisión, por lo cual lo traje sobre la mesa.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Repítalo Doctor Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

"Artículo 124-A. La Ley garantizará el uso, por parte de todos los partidos políticos, de los medios de comunicación social propiedad del Estado".

Dr. JORGE FABREGA: Este documento dónde se pasó a máquina?

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Se pasó fuera.

Dr. JORGE FABREGA: Yo diría que se trajera la norma por escrito mañana; y mañana, quizás convenga que ustedes se reúnan previamente y mañana hagan una presentación formal o hagan las observaciones, ya que no aparece en el documento éste. Recuerde la norma de las 48 horas.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: La Relatoría va a presentar a continuación a la Secretaría directamente el texto para que lo haga circular. Es posible que dos Comisionados se opongan.

Dr. JORGE FABREGA: Ese problema lo solucionan ustedes a nivel de Subcomisión.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Para una cuestión de orden. Nosotros consideramos que ese artículo fue discutido en la Subcomisión y no recibió el voto de la mayoría. Lo que nosotros aceptamos fue que los Comisionados en el Plenario, podían presentar lo que ellos quisieran, pero no como documento de la Subcomisión.

Dr. JORGE FABREGA: Por eso mismo, ustedes necesitan en la Subcomisión reunirse para que el Informe de Relatoría tenga mayoría; si no tiene mayoría, la Relatoría..

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Yo como Relator, exijo a los señores miembros de la Subcomisión, reconozcan que este asunto lo tratamos a nivel de la Subcomisión y que no desconozcan el voto de confianza que le han dado a la Relatoría quien se responsabilizó por la presentación del documento, en su totalidad, en el día de hoy. Si esos señores objetan esta presentación que acabo de hacer, la Relatoría desiste del documento presentado el día de hoy. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Perfectamente. Este documento regresa a Subcomisión y ustedes nos presentan una Relatoría de mayoría y si hay discrepancia, hay discrepancia. Perdón, Licenciado Miller, pero no sobre este punto, porque ya quedó cerrado.

Lcdo. EMETERIO MILLER: No creo que el colega Arosemena vaya a pensar que estamos desconfiando de su trabajo.

Dr. JORGE FABREGA: Eso se lo expresa en su Subcomisión. Vamos ahora al Informe del Régimen Municipal.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, estimados Comisionados. La Subcomisión sobre Régimen Municipal se reunió después del Plenario último, o sea, del día viernes y decidió sistematizar las opciones que, de alguna forma, surgieron del Plenario a propósito de este tema. La Subcomisión es consciente de que el Plenario, para empezar, no varió el número de disposiciones de la Constitución vigente que deseaba modificar. Esas disposiciones siguen siendo las mismas y se limitan a tres. En otras palabras, lo que la Subcomisión, en alguna medida el Plenario, estarían conforme en considerar para ser eventualmente modificados, serían 3 artículos de la actual Constitución. Esos artículos son 212, 216 y 225.

Y como les había manifestado, nosotros los que intentamos, por lo pronto, fue sistematizar las distintas opciones sugeridas por cada uno de los tres artículos por considerar y, eventualmente, modificar. Y a propósito de las opciones del artículo 212, tenemos las siguientes:

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: En primer lugar la opción "A" que consiste en mantener el texto del artículo 212, que aparece en la Constitución vigente. Esta opción "A", en cierta forma, recogió el sentimiento de uno al menos, de los señores Comisionados. La opción "B" es una opción que teóricamente, que doctrinalmente está o se mantiene encapsulada todavía, dentro del espíritu y en buena medida, dentro del texto también que mantiene la Constitución vigente, o sea, dentro del texto que hemos denominado Alternativa "A", pero se separa al único objeto de darle otro tipo de solución o de tratamiento al problema que plantean algunos distritos que aproximadamente totalizan 15 y que no tienen 5 corregimientos; y que por lo mismo, sólo tienen Consejos Municipales, integrados por 3 Representantes de Corregimientos y una forma de completar los 5. Y aquí es donde aparece la diferencia entre lo que dispone la Constitución vigente y lo que propone la Alternativa "B".

La Alternativa "B", sugirió en el Plenario anterior, que ese vacío de 2, ese número adicional de 2 Concejales, se llenara a través de una elección directa, a nivel del distrito. Esa es la particularidad que presenta la alternativa "B".

La Alternativa "C", ya sí rompe con el espíritu, la doctrina y la letra de la Alternativa "A", o sea, del texto actual de la Constitución. Se trata de una alternativa sugerida por el Comisionado Roberto Arosemena y que dice así:

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI:

"Artículo 212. En cada Municipio habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, integrado por un mínimo de 5 Concejales y un máximo de 20 Concejales, por votación popular directa, según lo determine la Ley, atendiendo la población respectiva".

Esta es la Alternativa "C" sugerida por el Comisionado Roberto Arosemena.

Y la última alternativa, la Alternativa "CH", es una alternativa que igualmente, rompe con el esquema vigente. Es una alternativa a la que yo me referí en el Plenario anterior y a la que me permití darle forma para que llegara ante ustedes de manera clara y concreta. Dice así la Alternativa "CH":

"Artículo 212. En cada Municipio, habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, integrada por once Concejales elegidos por votación popular directa por los electores del respectivo distrito".

Naturalmente, es evidente el parentesco que esta Alternativa "CH" tiene con su inmediata la "C". La diferencia básica es que la última habla de un número específico, determinado de Concejales. A la Alternativa "CH" le pareció que era más simple, más práctico, e igualmente democrático, e igualmente funcional, el hecho de que todos los distritos, independientemente de su número, contaran con once Concejales. En organismos que tienen que trabajar, a mí personalmente, me preocupa mucho los

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: cuerpos colegiados, muy numerosos.

Voy a decir en público, lo que he dicho en privado. Si esta Comisión, hubiese sido más reducida, el trabajo estaría mucho más adelantado, y estaría ya terminado si hubieran dejado el trabajo a uno cualquiera de los señores Comisionados. Verdad?

Bien tengo que decir algunas cosas que nos hagan reír también de este trabajo que empieza a ser un poquito fatigoso.

Bueno, este es el abanico de opciones, por así decirlo, de alternativas que hemos sistematizado con motivo de uno de los tres artículos que se piensan modificar o se piensan considerar para su modificación, o sea el artículo 212.

Pero habíamos dicho también que teníamos algunas fórmulas diferentes para modificar otros artículos que eran el 216 y 225.

No tengo inconveniente en seguir leyendo las opciones correspondientes a los artículos restantes, pero me pregunto yo si ustedes prefieren que lo haga o si prefieren hacer observaciones con motivo de las alternativas relacionadas con el artículo 212? Planteo concretamente un problema de metodología.

Dr. JORGE FABREGA: Creo que no va a continuar el quorum. Se recibe el informe y me gustaría que los Comisionados que quedan, se queden para una reunión fuera de

Dr. JORGE FABREGA: acta, para ver la metodología para discutir y votación, porque esto va a suscitar problemas poco usuales.

Dr. MARIO GALINDO: Además yo tengo alternativas distintas.

Dr. JORGE FABREGA: Se cierra la sesión.

Dr. MARIO GALINDO: Quiero dejar constancia de acta en relación con una solicitud que me voy a permitir formularles a los otros Comisionados, respecto a las cláusulas de reformas a la Constitución.

De conformidad con el texto que hemos aprobado, en principio, hay dos mecanismos de reformas a la Constitución. El primero de ellos supone la coincidencia de actos legislativos que emanan de dos legislaturas distintas y allí se dice que la segunda legislatura no puede modificar el texto aprobado en la primera legislatura; luego, en relación con el segundo mecanismo o procedimiento de reforma de Constitución, se dice que tiene que haber la coincidencia de dos actos legislativos, aparte del referendum que viene al final. El primer acto legislativo tiene que ser aprobado en tres debates; luego, el segundo acto legislativo, aprobado en una legislatura posterior se aprueba en un solo debate, en el cual puede modificarse el texto aprobado en la legislatura anterior. De donde resulta que, en realidad de verdad, es este segundo

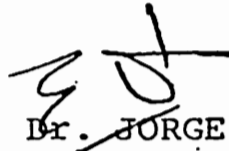
Dr. MARIO GALINDO: acto legislativo, sumado al referendun, el que va a determinar cuál es el contenido de la Reforma, porque los tres actos legislativos anteriores se tornan totalmente irrelevantes desde el momento en que que la segunda legislatura, en un solo debate, puede modificarlos. Yo llamo la atención de los Comisionados sobre el particular, porque no sé realmente, qué sentido tenga entonces, exigir en la primera vuelta o ronda, tres bates, o cosas de esa naturaleza, cuando en la segunda legislatura, en un solo debate, se pueda reformar el texto de lo aprobado en la primera. Me parece a mí que acaso la intención de los Comisionados no haya sido la de facilitar a ese extremo la reforma de la Constitución. Ahora, si tal fuera el propósito sería eliminar los primeros tres debates de la primera legislatura. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Quiero dejar constancia, aunque está fuera de orden, pero dado los méritos de la observación, se deja constancia de acta, para que en el momento oportuno se considere. No hay quorum, Doctor Galindo. Se cierra el acta, pero sin embargo, se toma nota para que en su oportunidad se examine ese material que se ha presentado.

Dr. JORGE FABREGA: No siendo otro el objeto de esta sesión
se da por terminada la sesión.



Lcdo. NANDER A. PITY V.
Secretario Ejecutivo
de la Comisión Revisora



Dr. JORGE FABREGA P.
Presidente de la Comisión
Revisora